CONVENIO DE ASOCIACION	CA-002-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA
COOPERANTE:	**FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH** NIT No. 901130167-7 **RL. EDITH VALENZUELA CALDERON** C.C. No. 51.864.354 de Bogotá D.C.
DIRECCION DE RESIDENCIA DEL COOPERANTE.	FCA VILLA EDITH VRA CHINIATA Anolaima Cundinamarca
OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS**
VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	**CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 119.666.667) MCTE**
TIEMPO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION	CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2026000178
RUBRO:	2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.2.1.0.00 2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.3.3.3.20.01 2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.3.3.8.03
SUPERVISOR:	JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
FECHA FIRMA DEL CONVENIO DE ASOCIACION	MARZO 25 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **JOSE EFRAIN MEDINA VALERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 143.596 de Quipile, en su calidad de alcalde del municipio de Quipile – Cundinamarca, entidad territorial con Nit 899999431-0 posesionado mediante acta de posesión No. 005 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Juez Promiscuo Municipal de Quipile, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y Decreto 092 de 2017, actuando en nombre y representación del Municipio de QUIPILE - CUNDINAMARCA, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO,** por una parte, y de la otra parte la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH,** identificada con NIT. 901130167-7, representada legalmente por **EDITH VALENZUELA CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.354, quien para los efectos del presente CONVENIO DE ASOCIACION se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Misión del municipio es**:** El plan de desarrollo “UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”, es una apuesta para contribuir y fortalecer una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio de Quipile Cundinamarca. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana, a través de una eficiente y transparente gestión pública en la ejecución de sus recursos, con programas estratégicos dirigidos al sector productivo agrícola, al mejoramiento de la salud y bienestar social de todos los habitantes, con infraestructura digna, y responsable con nuestro medio ambiente

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en el Artículo 46° de la Constitución política determina que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".
La Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.
Así mismo, en la mentada ley se pude observar las siguientes definiciones:

1. **Acción Social integral.** Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se halla en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
2. **Vejez.** Ciclo vital de la persona, con ciertas características propias, que se produce por el paso del tiempo en el individuo.
3. **Adulto mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.
4. **Geriatría**. Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
5. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

6. **Envejecimiento**. Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.
7. **Cartografía de pobreza**. Representación gráfica de la pobreza sobre superficies geográficas.
8. **Demografía**. Abarca el estudio del tamaño, estructura y distribución de las poblaciones, en la cual, se tendrán en cuenta la mortalidad, natalidad, migración.
9. **Política Nacional de Envejecimiento y Vejez**. Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento.
10. **Plan de Atención Institucional**. Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral y de calidad. Es la

responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).

11. **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor**. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
12. **Instituciones de atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.
13. **Instituciones de atención domiciliaria**. Institución que presta sus servicios de bienestar a los adultos mayores en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en la residencia del usuario.

Aunado a los anterior, se establece como principios rectores:

(…) "*Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores*." (…)
Así mismo, son deberes del Estado:

a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;
i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;
k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;
m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;
n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.
ñ. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.

o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.
w. Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades. y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes".

Tratándose de personas que se encuentran en condición de debilidad manifiesta y que, por disposición constitucional, son sujetos de especial protección por parte del Estado —como los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores, la garantía de sus derechos fundamentales debe otorgarse de manera reforzada, en atención al principio de igualdad y a la situación de vulnerabilidad que los caracteriza.

En la sentencia C-503 de 2014, la Corte Constitucional Colombiana ha precisado lo siguiente: Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y lll) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición.

Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas Inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

La Ley 136 de 1994, determina como función de los municipios: ... 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Ahora, el presente Convenio se celebrará y se ejecutará en el marco de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que dispone: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios, señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."; en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 que señala: la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir con actividades propias de las Entidades Estatales: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro

de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción No inferior al 30% del valor total del convenio".

En este marco normativo, tanto de funciones como de disposiciones de todo orden, se busca beneficiar a la población objeto del proyecto con una adecuada y especializada atención como una alternativa que permita una mejora efectiva en su calidad de vida.

Que el Convenio De Asociación a celebrar tiene como propósito el de brindar atención a la población adulto mayor en el Municipio de Facatativá, con miras a garantizar los derechos de las personas que más lo necesitan.

Para contrarrestar la situación de no contar con un programa propio que cubra el alcance de atención pretendido, se ha acudido a una ESAL (entidad sin ánimo de lucro) para el desarrollo del mismo, esto en pro de mejorar las condiciones de esta población a los servicios asistenciales a caro del municipio.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

Los municipios están en la obligación, de acuerdo con sus competencias y categoría, a proponer acciones para la protección a los grupos vulnerables, en caso a los adultos mayores, las cuales respondan a la problemática de su entorno, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política; la Ley 1251 del 2008 por el cual se dictan normas tendencias a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; la Ley 1276 del 2009 se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor y demás normas vigentes.

EL estado colombiano cuenta con el Sistema de Protección Social (SPS). Este sistema constituye la atención integral prioritaria para promover el desarrollo de las personas en situación de pobreza extrema y contribuye a la construcción de las capacidades más básicas para mitigar, prevenir y recuperar los riesgos de la población más vulnerable.

En el Municipio de Quipile contamos con población adulta mayor, según las estadísticas a nivel nacional la pirámide población se ha venido modificando, con la disminución de la natalidad y aumento de adultos mayores considerados en edades a partir de los 60 años y más, quienes no cuentan con unos ingresos económicos estables.

La Oficina de Desarrollo económico y Social dirige el programa de adulto mayor el cual tiene como finalidad garantizar y generar acciones con el objetivo de ofrecer una atención transversal, así como promover estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno.

Que debido al alto índice de crecimiento de población Adulta Mayor municipal, es necesario tomar acciones correspondientes en lo que tiene que ver con promoción de estilos de vida saludable para prevenir envejecimientos patológicos disfuncionales y aumento de la discapacidad por enfermedades crónicas, así mismo es prioritario contar y crear infraestructuras adecuadas, con espacios propicios para la atención de servicios integrales que promuevan el sano esparcimiento, la recreación, la convivencia pacífica y el envejecimiento activo, en donde las personas mayores del municipio generen cambios positivos que permitan el mejoramiento del nivel y calidad de vida de este grupo poblacional; lo cual conlleva a la disminución de los índices de violencia, la filantropía la caridad pública, que permitan una relación optima con sus coetáneos y con las futuras generaciones.

Dentro de la atención integral al adulto mayor del Municipio de Quipile, está inmerso el reconocimiento de sus derechos, la igualdad de oportunidades, la equidad, promover una cultura de solidaridad hacia los adultos mayores, reconocer y respetar al adulto mayor, generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas.

Así mismo, Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el Articulo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que es obligación legal del municipio de Quipile - Cundinamarca, dar cumplimiento a la Ley 1315 de 2009, referente a dar apoyo económico a los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

Que esta determinación, se basa exclusivamente en la conveniencia de la "participación social" en el desarrollo y materialización del proyecto, por cuanto su esencia es el componente social en beneficio de un sector de la población claramente identificado como de atención prioritaria que amerita la intervención del aparato institucional oficial.

El estatuto tributario municipal, establece que el producto de estampilla se destinará como mínimo en un 70% para la financiación para el centro de vida municipal y de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y cooperación internacional.

Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia, garantizando su acceso a servicios de seguridad social integral y alimentación adecuada. Además, debe concurrir activamente a su protección y asistencia, reconociendo que el envejecimiento poblacional no constituye un problema de salud, sino un logro de la humanidad, estrechamente vinculado al desarrollo científico y técnico alcanzado.

No obstante, con el envejecimiento cambian los patrones de salud, y se incrementa la incidencia de enfermedades crónicas y degenerativas, lo que impacta negativamente la calidad de vida de los adultos mayores. Por ello, es fundamental garantizar su bienestar físico y emocional.

En este contexto, resulta prioritario implementar exámenes médicos generales al momento del ingreso a casas hogar contratadas, especialmente considerando que el mes pasado fallecieron dos adultos mayores dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso. Esta situación evidencia la necesidad de reforzar los controles médicos preventivos.

La indigencia o el abandono en la tercera edad reflejan una grave situación de marginación social y desempleo. En el municipio de Quipile, un alto porcentaje de adultos mayores vive en condiciones de pobreza, sin ingresos propios, sin vivienda adecuada y en un estado de

alta vulnerabilidad. Es urgente atender a esta población con políticas públicas efectivas que garanticen sus derechos fundamentales.

Que en la actualidad la Administración Municipal, no cuenta con las instalaciones, ni el personal suficiente e idóneo para suplir necesidades de hospedaje, alimentación las 24 horas del día, a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que han sido identificados en el municipio, por lo cual se hace necesario la apertura del presente proceso, con el fin de escoger una Fundación sin ánimo de lucro, que tenga la infraestructura física y la experiencia para ofrecer servicios de hospedaje, de bienestar social, cuidado integral de manera permanente o temporal, cuenta con las instalaciones adecuadas, dotación y el personal para la atención integral de los adultos mayores vulnerables.

Finalmente, el Municipio de Quipile Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO 2024-2027 estableció el eje estratégico GOBIERNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO, en el cual incluye: PROGRAMA- LA INCLUSION ES PARTICIPACION, SUB PROGRAMA PDM - Quipile con protección social META PRODUCTO PERSONALIZADA (073) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

Que el Municipio de Quipile Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO 2024-2027 estableció el eje estratégico GOBIERNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO, en el cual incluye:

PROGRAMA- LA INCLUSION ES PARTICIPACION

SUB PROGRAMA PDM - Quipile con protección social

PRODUCTO MGA Servicio de atención y protección integral al adulto mayor / Servicios integrales que incluyen aspectos relacionados con protección a la salud y bienestar social, educación, cultura, recreación, entorno físico y social favorable, productividad para los adultos mayores.

META PRODUCTO PERSONALIZADA (073) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

III. Que el Jefe de La OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL elaboró los respectivos estudios previos.

IV. Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 “por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política” y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

“*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. "Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro COOPERANTE deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en cuanto a LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES, establece que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Decreto 092 de 2017, señala en su artículo 1º, además de su objeto, que para la interpretación y aplicación de la norma debe darse alcance a los significados indicados en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, guía la cual en el acápite relativo a la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales", en relación con el aporte de la entidad sin ánimo de lucro en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, indica lo siguiente:

"*El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.*

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan

de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".

El Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un CONVENIO DE ASOCIACION corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional *"debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del CONVENIO DE ASOCIACION, beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del CONVENIO DE ASOCIACION es la comunidad".*

Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular:

"(...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante convenio. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 'con el fin de impulsar programas y actividades de interés público', esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo".

Tal como lo ha señalado el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en Concepto No. 1626 de 2005, "el Estado puede destinar recursos públicos para el fomento de actividades de interés público desarrolladas por particulares sin desconocer la prohibición del inciso 1 del artículo 355, a través de la celebración de contratos que cumplan básicamente tres requisitos: las funciones benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el objeto o materia del CONVENIO DE ASOCIACION se circunscribe a 'impulsar programas y actividades de interés público' de contenido eminentemente social y tercero que dichos contratos estén acordes con el plan nacional o los planes sectoriales de desarrollo (...)."

Respecto a la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente:

"(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.

La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo y que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de articular mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión

V. Que el Contratista fue seleccionado por SECOP II mediante la modalidad de Régimen Especial No. CA-ESAL-002-2026 (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y decreto 092 de 2017), publicada el día 18 de marzo de 2026, con constancia de publicación No. (CO1.BDOS.10107917), la cual procede para la celebración del presente contrato.

VI. Que durante el proceso de selección, se presentó un (01) solo oferente, siendo adjudicado el proceso a la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH,** por cumplir con los requisitos habilitantes, técnicos y financieros, como consta en el informe de evaluación elaborado por los integrantes del comité evaluador.

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios para la vigencia 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente CONVENIO DE ASOCIACION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

DEFINICIONES	
Contratante	Es: MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA
COOPERANTE	Es: FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION

El objeto del CONVENIO DE ASOCIACION es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente CONVENIO DE ASOCIACION y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION:

La Entidad prestadora de servicios para el cuidado geriátrico y de personas en estado de vulnerabilidad en buscas de apoyo y concertación de garantías a sus derechos mínimos vitales frente a la calidad de vida en la vejez, con todos los cuidados y atención que requieran tales como:

1. Servicio de alimentación y hospedaje 24/7
2. Cuidado de enfermería 24 H
3. Servicio de cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo.
4. Servicio de Terapia física y ocupacional
5. Servicio funerario
6. Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones
7. Talleres educativos y culturales
8. Servicio de peluquería
9. Salida lúdico recreativas.
10. Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos preventivos generales.

Es necesario adelantar los exámenes particulares pertinentes a fin de determinar el estado de salud visual, auditivo y médico general, haciendo los exámenes de rigor y chequeos correspondientes.

Nota No. 1: El centro de atención deberá estar ubicado en un radio máximo de 25-30 km del casco urbano del municipio de Quipile (Cundinamarca), o en municipios limítrofes accesibles en menos de 1 hora por vía terrestre principal**.**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales del operador: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

1. Atender de manera personalizada a diez (10) adultos mayores alojados en el centro de bienestar de manera atenta y cordial.
2. Brindar espacios limpios y cómodos para el descanso de los adultos mayores en la fundación.
3. Realizar sus tomas de tensión diaria, peso y talla mensual y lo demás solicitado por los profesionales de la salud, con personal calificado como auxiliares de enfermería.
4. Brindar la atención requerida por auxiliares de enfermería en el día y en la noche.
5. Brindar los medios para la atención médica y apoyo en los traslados o remisión médica y acompañamientos en caso de hospitalización.
6. Informar por escrito a la administración el fallecimiento de los adultos mayores beneficiados.
7. Informar por escrito a la administración municipal el retiro el de los adultos mayores.
8. Brindar cupos al municipio de Quipile en los casos que se requiera con urgencia.
9. Responder por la buena calidad de los víveres, y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, implementando las acciones necesarias para la atención de los adultos mayores.
11. Cumplir con el Plan Operativo de la ejecución del proyecto el cual incluya, entre otros aspectos, el cronograma de tiempos, actividades, responsables y las estrategias de cumplimiento.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas **2 y 3** del presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el **COOPERANTE** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO

El valor del presente **CONVENIO DE ASOCIACION** corresponde a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 119.666.667) MCTE** incluido el IVA y todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por el Gobierno Nacional, las Entidades Ambientales y las Entidades Territoriales, acorde a lo establecido en los ítems unitarios presentados en la propuesta económica de la siguiente manera:

SERVICIO 2026	VALOR C/U
ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE	$ 850.000
CUIDADO DE ENFERMERÍA 24H	$ 350.000
CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE ROPA, TENDIDOS Y SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO	$ 280.000
SERVICIO DE TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL	$ 150.000
SERVICIO FUNERARIO	$ 80.000
SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRASLADO A CITAS DE LABORATORIOS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y HOSPITALIZACIONES	$ 150.000
TALLERES EDUCATIVOS Y CULTURALES	$ 100.000
SERVICIO DE PELUQUERÍA	$ 40.000
TOTAL MENSUALIDAD 2026	$ 2.000.000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, OFTALMOLÓGICOS Y OTORRINOLARINGOLÓGICOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS. EL VALOR ESTABLECIDO CORRESPONDE A SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) MCTE POR BENEFICIARIO, PARA UN TOTAL DE DIEZ (10) BENEFICIARIOS, LOS CUALES SERÁN ATENDIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	$ 7.000.000
PRIMER MES (10 BENEFICIAROS / EXAMENES MEDICOS)	$ 27.000.000
SEGUNDO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
TERCER MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
CUARTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
QUINTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
SEXTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 12.666.667
TOTAL CONTRATO	**$ 119.666.667**

Los anteriores valores establecidos para cada adulto mayor, por lo que se calculan por los diez (10) adultos mayores que se pretenden atender en un plazo de ejecución de cinco (05) meses, diecinueve (19) días, Para el efecto el valor del presente convenio ascenderá a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 119.666.667) MCTE, Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000178 de fecha 05 de marzo de 2026.

La Entidad Contratante, transferirá el APORTE DEL MUNICIPIO del presente Convenio de Asociación, por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del ASOCIADO, previa presentación del

acta firmada por el supervisor del convenio donde conste: el número de raciones efectivamente entregadas a los adultos mayores según el caso, la prestación del servicio a satisfacción, la cuenta de cobro correspondiente, y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y el pago de salarios y demás prestaciones del personal a su servicio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1°del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del convenio como requisito para cada la transferencia del aporte municipal.

PARÁGRAFO: En todo caso, la transferencia de los aportes estará sujeta a la disponibilidad del municipio, El aporte del ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el Convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

Los recursos aportados por EL MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término duración del mismo**.**

Para efectos del desembolso por parte del Municipio, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012:

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL COOPERANTE

El COOPERANTE hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION.
6.4 Que al momento de la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del CONVENIO DE ASOCIACION incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION será por **CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL COOPERANTE

8.1 Recibir la remuneración del CONVENIO DE ASOCIACION en los términos pactados en la cláusula 5 del presente CONVENIO DE ASOCIACION.
8.2 recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE

Compromisos específicos de la ESAL asociada.

1. Cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por el municipio en la ficha técnica la cual hace parte integral del presente documento.

2. Cumplir el objeto del convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
3. Garantizar que el inmueble donde va funcionar comedor permanezca indemne durante la vigencia del convenio.
4. Aportar los recursos materiales que el equipo de trabajo requiera para desempeñar adecuadamente su labor.
5. Establecer un esquema de monitoreo y seguimiento de participación de los/las vinculados/as al proceso mediante el registro de asistencia de acuerdo al formato concertado y entregado por la Alcaldía, suscrito por el/la beneficiaria/a. Dicho registro hará parte de los informes para los aportes.
6. Registrar diariamente en un sistema de Información, el reporte de toda la población atendida y/o intervenida con su respectiva caracterización y soporte en medio físico y magnético.
7. Presentar informe mensual del avance de ejecución de las actividades, en el modo y la forma que lo solicite el/la supervisor/a del convenio. La periodicidad del informe podrá ser modificada, si así se requiere, para la ejecución del proyecto, previa autorización del comité técnico.
8. Entregar una base de datos impresa y en medio magnético, con los/las beneficiarios/as, haciendo registro del enfoque diferencial de la población participante.
9. Adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 donde se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en atención a la propagación del COVID 19 y demás normatividad adoptada por el Ministerio de Salud y Protección social y/o Entidades para mitigar o conjurar la pandemia, dando cumplimiento obligatorio de las mismas durante la ejecución del convenio.
10. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, esto es adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.
11. Presentar mensualmente con la presentación de la factura o cuenta de cobro la ESAL deberá describir el porcentaje del aporte y el valor realizado al convenio durante el periodo correspondiente.

Compromisos generales de la ESAL asociada.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio y cada una de las actividades definidas en el mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto del Convenio.
3. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
4. Presentar al Comité Técnico Operativo conformado en el marco del convenio, mensualmente, informe de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del Convenio.
5. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al Convenio.
6. Constituir la garantía única a favor del MUNICIPIO DE QUIPILE en los términos establecidos en este documento.
7. Acreditar mensualmente que se encuentra al día en el Sistema de Seguridad Social en salud y parafiscales.
8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el supervisor y las recomendaciones del Comité Técnico Operativo conformado en el marco del convenio.
9. Realizar mínimo cuatro visitas y atención domiciliaria en zonas rurales del municipio atendiendo a los adultos mayores que se les dificulte su movilización.
10. El IVA que se llegare a generar por la celebración del Convenio será asumido por EL ASOCIADO.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente CONVENIO.
2. Girar el aporte económico, en la oportunidad y forma establecidas.
3. Hacer seguimiento a la ejecución física, técnica y financiera del CONVENIO.
4. Vigilar y ejercer la supervisión del presente Convenio de Asociación a través de la designación del respectivo supervisor.
5. Suministrar oportunamente la información que EL ASOCIADO solicite para el correcto desarrollo del CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
6. Participar como ente coordinador del CONVENIO.
7. Designar a sus representantes ante el comité técnico operativo conformado en el marco del Convenio, quienes participarán en las reuniones de coordinación, seguimiento y socialización que se convoquen para el desarrollo del objeto del presente Convenio

CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD

LA FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH", es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente CONVENIO DE ASOCIACION. **EL COOPERANTE** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratos, al MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA en la ejecución del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION

EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el CONVENIO DE ASOCIACION, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el COOPERANTE cumpla con el objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 14 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 15 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del COOPERANTE derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA,** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del COOPERANTE, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del CONVENIO DE ASOCIACION, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL COOPERANTE autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor de EL COOPERANTE para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro

fuere posible, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente CONVENIO DE ASOCIACION, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH"** debe pagar al **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del CONVENIO DE ASOCIACION. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** adeude al COOPERANTE con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Atendiendo la naturaleza, las características del convenio y de las partes contratantes y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA considera conveniente que el futuro asociado constituya una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio, en los siguientes términos y porcentajes:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	10%	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios prestados	10%	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del convenio

El Asociado deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.
Cuando haya modificación del plazo y el valor del convenio, el Asociado deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el asociado se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del convenio.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL COOPERANTE

El COOPERANTE es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, el COOPERANTE no es su representante, agente o mandatario. LA **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH",** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 – CESIONES

El COOPERANTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derecho s derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACION sin la autorización previa, expresa y escrita **DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**- Si el COOPERANTE es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COOPERANTE se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 20 - INDEMNIDAD

El COOPERANTE se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El COOPERANTE se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El COOPERANTE mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COOPERANTE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el COOPERANTE y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del CONVENIO DE ASOCIACION, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONVENIO DE ASOCIACION, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la vía contenciosa administrativa

CLÁUSULA 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONVENIO DE ASOCIACION, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA	COOPERANTE
Cargo: OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Correo Electrónico: desarrollosocial@quipile-cundinamarca.gov.co	Nombre: FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH Nit / 901130167-7 901130167-7 Anolaima Cundinamarca

CLÁUSULA 24 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COOPERANTE a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo **del JEFE DE OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL,**

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONVENIO DE ASOCIACION

Hacen parte integrante de este CONVENIO DE ASOCIACION los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 La oferta presentada por el COOPERANTE.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
25.5 El registro presupuestal.
25.6 La Garantía Única de Cumplimiento

CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente CONVENIO DE ASOCIACION requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el COOPERANTE a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

EL MUNICIPO DE QUIPILE CUNDINAMARCA pagará al COOPERANTE el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026000178	2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.2.1.0.00	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION reconstrucción territorial - FUENTE: 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$3.707.390,95
	2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.3.3.3.20.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION reconstrucción territorial - FUENTE: 1.3.3.3.20.01-R.B. ESTAMPILLAS-ADULTO MAYOR	$79.292.609,05
	2.3.41.4104008.2.3.2.02.02.009.473.1.3.3.8.03	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION reconstrucción territorial - FUENTE: 1.3.3.8.03-R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$37.000.000,00
VALOR CDP			**$120.000.000.00**

El presente CONVENIO DE ASOCIACION está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 28- LIQUIDACION:

El presente CONVENIO DE ASOCIACION se liquidará una vez se firme el acta de recibo final del mismo, o dentro de los cuatros meses siguientes o los dos años consecutivos a la terminación del mismo.

CLAUSULA 29 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 30 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION se deben desarrollar en LA FCA VILLA EDITH VRA CHINIATA donde funciona la FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH y el domicilio contractual es el Municipio de Quipile Cundinamarca

Para constancia, se firma en el despacho del Alcalde municipal, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL COOPERANTE
JOSE EFRAIN MEDINA VALERO	**EDITH VALENZUELA CALDERON**
Alcalde Municipal	**RL. Fundación Hogar Geriátrico Casa Jireth**